

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2007-00227

1. Vista la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a través de correo electrónico el 26 de febrero de 2021, se pone de presente al libelista que la misma no puede ser aprobada, por cuanto se está calculando doble vez el monto de la condena de que trata la sanción del art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Tenga en cuenta el togado que en el presente asunto se viene con una liquidación ya aprobada, esto es, por auto de 17 de febrero de 2020, folio 215, la cual arrojó un total de \$190.317.536.60.

Adicionalmente, y para más precisión, véase que no puede tenerse en cuenta como valor adicional el valor descrito como 1 (\$183'687.629), sumado con el valor capital (\$23'999.997), como quiera que, dentro de este valor descrito como 1, se encuentra incluido el capital. Lo que de cara deja en entrevisto que el resumen de la liquidación efectuada, vista a folio 217 vuelto, no se ajusta a derecho.

2. En respuesta a la solicitud del demandado, se pone de presente que la liquidación por él aportada no podrá ser aprobada, en razón de que en el presente trámite ya hay liquidaciones aprobadas con anterioridad. Para ello, véase los autos adiados 9 de agosto de 2012 (Fl. 152 a 155); 9 de abril de 2019 (Fl. 179 a 182) y, 17 de febrero de 2020, de manera que, los intereses que fueron liquidados hasta el 31 de enero de 2021 deben mantenerse y no como lo pretende el extremo pasivo.

En consecuencia, la liquidación aportada por el ejecutado se declara improbada.

Por lo anterior, es que la solicitud de terminación del asunto, debe despacharse de manera desfavorable.

3. Ahora, atendiendo las previsiones del art. 446 del Código General del Proceso, de manera oficiosa se procederá a actualizar la liquidación del crédito. De cara a ello, se partirá la contabilización de intereses sobre el capital correspondiente a la sanción moratoria (\$23.999.997) desde el 1 de febrero de 2020 y hasta el mes de diciembre de 2021.

El trabajo aritmético se encuentra en el archivo anexo, el cual hace parte integral de esta providencia y se compendia en el siguiente resumen:

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.999.997,00
Total Interés Mora (01/02/2020-31/12/2021)	\$ 10.870.882,59
Saldo liquidación anterior aprobada	\$190.317.536,00
Sub total Liquidación	\$201.188.418,59
Menos valor depósito judicial (fl. 223)	\$107.407.031,08
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	\$93.781.387,51

Así las cosas, se aprueba la liquidación en la suma de **\$93.781.387,51**

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 25 de enero de 2022 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 23.999.997,00	\$ 23.999.997,00	\$ 479.659,31	\$ 479.659,31	\$ 24.479.656,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 510.120,27	\$ 989.779,57	\$ 24.989.776,57
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 487.661,19	\$ 1.477.440,76	\$ 25.477.437,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 491.933,21	\$ 1.969.373,97	\$ 25.969.370,97
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 474.435,41	\$ 2.443.809,39	\$ 26.443.806,39
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 490.249,93	\$ 2.934.059,31	\$ 26.934.056,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 494.335,50	\$ 3.428.394,82	\$ 27.428.391,82
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 479.782,77	\$ 3.908.177,58	\$ 27.908.174,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 489.528,09	\$ 4.397.705,68	\$ 28.397.702,68
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 467.906,03	\$ 4.865.611,71	\$ 28.865.608,71
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 474.310,46	\$ 5.339.922,17	\$ 29.339.919,17
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 470.913,34	\$ 5.810.835,51	\$ 29.810.832,51
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 430.160,52	\$ 6.240.996,03	\$ 30.240.993,03
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 473.097,85	\$ 6.714.093,88	\$ 30.714.090,88
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 455.487,55	\$ 7.169.581,43	\$ 31.169.578,43
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 468.483,36	\$ 7.638.064,79	\$ 31.638.061,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 453.135,68	\$ 8.091.200,47	\$ 32.091.197,47
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 467.510,56	\$ 8.558.711,03	\$ 32.558.708,03
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 468.969,59	\$ 9.027.680,61	\$ 33.027.677,61
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 452.664,97	\$ 9.480.345,58	\$ 33.480.342,58
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 465.076,53	\$ 9.945.422,11	\$ 33.945.419,11
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 454.547,14	\$ 10.399.969,25	\$ 34.399.966,25
01/12/2021	31/12/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 23.999.997,00	\$ 470.913,34	\$ 10.870.882,59	\$ 34.870.879,59

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.999.997,00
Capitales Adiciona	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.999.997,00
Total Interés de Pl	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.870.882,59
Total a Pagar	\$ 34.870.879,59
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 34.870.879,59

Observaciones:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00043

En atención del escrito presentado por el ejecutado, se pone de presente al libelista que para actuar dentro del proceso deberá acreditar derecho de postulación (art. 73 C. G. del P.). Además, en el momento en que considere necesario y pertinente podrá constituir un nuevo apoderado judicial.

Ahora, se pone de presente al solicitante que dentro de la Ley Procesal Civil, no hay norma que prohíba continuar con el asunto cuando existiere dentro del trámite renuncia por parte del representante judicial de alguno de los extremos litigiosos. Por tanto, la solicitud de dejar sin valor ni efecto las providencias mencionadas en la solicitud que antecede, deberá despacharse de manera desfavorable.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 25 de enero de 2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Rad: 2014-00188

Atendiendo la solicitud presentada por el abogado Rommel Augusto Rodríguez Molina, se pone de presente que el mismo deberá estarse a lo resuelto a la providencia 11 de junio de 2021, como quiera que la misma fue emitida por cumplirse los requisitos de que trata el art. 317 del Código General del Proceso.

Véase que desde el 28 de enero de 2020, se requirió al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efectos de que rindiera el dictamen, y a la fecha de emisión del auto que dio por finalizada la actuación no se acreditó por la parte interesada que se estuviera adelantando gestión alguna.

Por secretaría comuníquese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi por el medio más expedito que el asunto de la referencia termino por desistimiento tácito, la parte deberá adelantar los tramites administrativos necesarios para lograr el reintegro que alude debe hacer la entidad.

NOTIFÍQUESE


**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETE - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 25 de enero de 2022 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____



**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a continuación Rad: 2018-00186

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:


1. En aras de garantizar un debido proceso, y como quiera que se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre unos de los bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, se decreta el secuestro del vehículo de placas SQW-731. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Municipal de Chía Cundinamarca– Reparto, a quien se autoriza para designar secuestre. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.
2. Por secretaría, ofíciase a la Superintendencia de Puertos y Transportes para que se sirvan, con destino a este asunto informar si la Flota Santa Fe, dentro de los últimos diez años han cumplido con los informes financieros periódicos que ordena la ley como empresa transportadora.

Niéguese por improcedentes los oficios dirigidos a la Flota Santa Fe, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian- y a la Administradora del Recurso del Sistema General de Seguridad Social en Salud –Adress-, como quiera que la información que con ellos se busca obtener, podría haber sido solicitada a través del derecho de petición.

3. **Se requiere a la secretaría de este estrado judicial**, para que en lo sucesivo, se sirva anexar a los expedientes de manera oportuna los memoriales que se radican a través del correo electrónico, de los cuales deberá acusarse el respectivo recibido. Adicionalmente, para que se sirva actualizar en la nube del Juzgado, el presente asunto bajo estudio.

NOTIFÍQUESE


ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<small>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</small>
Hoy, 25 de enero de 2022, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad: 2017-00183

Seria del caso dar trámite a la sustitución presentada por parte del apoderado de la parte actora, de no ser porque el presente proceso se presta para estudiar la viabilidad de dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, previo análisis de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012 establece que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Basado en los argumentos del precepto legal anteriormente invocado, se visualiza que dentro del presente asunto y a través de la providencia calendada 22 de noviembre de 2021, se ordenó a la parte actora que cumpliera con la carga impuesta correspondiente a rehacer el emplazamiento de los herederos indeterminados de Juan Nepomuceno Prieto Martínez y de German David Morales Prieto, empero a la fecha tal trámite no fue efectuado, o al menos no hay acreditación de que el mismo se hubiese intentado.

Así las cosas y como quiera que el apoderado de la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto de 22 de noviembre de 2021, dentro del término allí establecido, se configura en el presente asunto una eventualidad que lleva a esta juzgadora a decretar el desistimiento tácito y como consecuencia de ello se disponga la terminación del presente asunto..

Como consecuencia de lo anterior, **El Juzgado Civil del Circuito de Villeta, Cundinamarca,**

RESUELVE:

1. Decrétese el **Desistimiento Tácito** en el presente proceso y por consiguiente la **terminación del mismo** en los términos de que trata el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Ordénese por secretaría el desglose de los documentos en original aportados con la demanda. Para tal efecto la parte actora deberá realizar el pago previo de las expensas necesarias.
3. Notifíquese la presente providencia por estado de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, **Archívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE



ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 25 de enero de 2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría